

Presidencia

Referencia:	14508/2017
Procedimiento:	Acta Consejo de Gobierno 19 septiembre 2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente (Ausente)

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte (Ausente).

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Interventora: Dª. Elena Mengual Pintos

Secretario acctal.: D. Juan Palomo Picón.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACG573.20170919.- El Consejo de Gobierno aprueba, por unanimidad, el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 6 del mismo mes.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG574.20170919.- El Consejo de Gobierno queda enterado de informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD (HEREDEROS DE A. TASTET)

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Sentencia de fecha 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en Procedimiento Ordinario 1/2016**, comunicada a la Asesoría Jurídica de la CAM, el 4 de septiembre de 2017.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“FALLO

“ESTIMAR INTEGRAMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los herederos de D. [REDACTED], contra la inactividad de la Ciudad Autónoma de Melilla a la reclamación de pago que se hizo y, en su consecuencia, procede condenar a ésta a PAGAR a la actora 960.423,60 € (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS), más los intereses de la referida cantidad (calculados al tipo de interés legal de dinero) a contar desde el 22 de septiembre de 2015 y hasta su completo pago.

Así mismo, se condena expresamente a la parte demandada a abonar las costas causadas en el juicio”.

Dicha resolución no es firme, pudiendo interponer Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en el plazo de 15 días siguientes al de su notificación”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- Por el Sr. Secretario se comunica a los asistentes que no se ha presentado actuación judicial alguna a la presente sesión.

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS***

Presidencia

Abandona la sesión el Excmo. Sr. Presidente, D. Juan José Imbroda Ortiz, pasando a presidir la misma el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º., D. Daniel Conesa Mínguez.

PUNTO CUARTO.- PROYECTO DE PROGRAMA DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL 2017-2018, RENOVACIÓN DEL AEDL.- ACG575.20170919.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999) y la Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto, (Artículo 14, punto 1 de la Orden de 15 de junio de 1999), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado **“Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local 2017-2018”** que contempla una previsión de coste configurado de la manera que sigue: Renovación del AEDL que desarrolla sus cometidos actualmente en el programa en vigor: Total de 50.759,41€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 23.713,86€, correspondiendo al SEPE la aportación, con concepto de subvención de 27.045,55€’.

PUNTO QUINTO.- PROYECTO DE PROGRAMA DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL 2017-2018, NUEVO PUESTO DE AEDL.- ACG576.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999) y la Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto, (Artículo 14, punto 1 de la Orden de 15 de junio de 1999), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado **“Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local 2017-2018”** que contempla una previsión de coste configurado de la manera que sigue: Solicitud de un nuevo puesto de AEDL por suspensión de contrato debido a situación de incapacidad: Total de 47.244,05€, de los que la

Presidencia

Ciudad Autónoma aportaría la cantidad de 20.198,50€, correspondiendo al SEPE la aportación, en concepto de subvención por el programa de 27.045,55€.

Vengo a proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto”.

Se incorpora a la sesión el Excmo. Sr. Presidente, D. Juan José Imbroda Ortiz, que preside la misma.

PUNTO SEXTO.- PROYECTO DE ESCUELA TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. PROGRAMA 2017.- ACG577.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho Programas, así como la Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, así como la Resolución de 21 de agosto de 2017, de la Dirección provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo (BOE núm. 218, de 9 de septiembre de 2017, páginas 63835 a 63835 (1 Pág.) , debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto de Escuela Taller, (Artículo 14. punto 1.), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado **“Proyecto de Escuela Taller del PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL. Programa 2017”**, que implica un coste total de 481.825,53€, de los que 53.739,48€ serán aportados por la Ciudad Autónoma y 428.086,05€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, estando prevista la contratación de 30 alumnos trabajadores, con una duración de 1 año, vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del referido Proyecto”.

Presidencia

PUNTO SÉPTIMO.- PROYECTO TALLER DE EMPLEO “SERVICIO A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.- ACG578.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“De conformidad con la **Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de noviembre de 2001** por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho Programa, así como la Resolución de 21 de agosto de 2017, de la Dirección provincial del Servicio Público Estatal en Melilla por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los programas de Escuelas Taller y de Talleres de Empleo (BOE núm. 218, de 9 de septiembre de 2017, páginas 63835 a 63835 (1 Pág.)), debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto de Taller de Empleo, (Artículo 10. punto 1.), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 de Estatuto de Autonomía).

Vistos el denominado:

- **“Proyecto de Taller de Empleo de “Servicio a personas con Dependencias Asistenciales e Intervención socioeducativa con personas con discapacidad”**, que implica un coste total de 335.389,06€, de los que 63.045,03€ serán aportados por la Ciudad Autónoma y 272.344,03€ por el Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo prevista la contratación de 30 alumnos-trabajadores y con una duración de seis meses.

vengo en Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación del mismo”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO OCTAVO.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA LOCAL “CAFETERÍA GRUPO 0”, “PIPOL”, D. [REDACTED].- ACG579.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Presidencia

“Por el presente **VENGO EN PROPONER** pase a Consejo de Gobierno el expediente 13423/2017 tramitado en virtud de petición formulada por D. [REDACTED] con DNI. nº [REDACTED] para Cambio de titularidad de la licencia del local sito en la **C/ Fernández Cuevas, nº 4**, dedicado a “Cafetería Grupo 0” denominado “PIPOL”, para que **TOME DEBIDA NOTA** de la **TRANSMISIÓN** producida, dado que el Arquitecto técnico adscrito a este Servicio, tras girar la correspondiente visita de inspección y revisar la documentación aportada por el solicitando, ha emitido informe favorable al respecto, entendiéndose en lo sucedido esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.-

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.-

Deberá darse traslado del cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos.-

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulator de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

Presidencia

6º.-La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.

7º.- AFORO: 39 personas.”.

PUNTO NOVENO.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA LOCAL “FARMACIA”, C/ ALFÉREZ ABAD PONJOÁN, Nº. 56, D. [REDACTED].- ACG580.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Por el presente **VENGO EN PROPONER** pase al Consejo de Gobierno el expediente 11248/2017 tramitado en virtud de petición formulada por **D. [REDACTED]** con DNI. nº [REDACTED] para Cambio de Titularidad del local sito en **C/ Alférez Abad Ponjoán nº 56** , dedicado a “FARMACIA, para que **TOME DEBIDA NOTA** de la TRANSMISIÓN producida , dado que por el Arquitecto Técnico adscrito a la Sección Técnica de Establecimientos, tras revisar la documentación aportada y girar la correspondiente visita de inspección el 28 de Agosto ppdo., se ha emitido informe favorable al respecto al reunir las condiciones mínimas de seguridad, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con la nueva titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.-

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.-

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos.-

Esta autorización queda supeditada a las siguientes CONDICIONES:

1º.- Deberán mantenerse , en todo momento, las medidas de seguridad especialmente las sanitarias y contra incendios.-

2º.-Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.-

3º.- La presente autorización estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

4º.- La concesión de la presente autorización no le exime de obtener las licencias y autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación.-

Presidencia

5º.- Debe adecuarse a las condiciones de accesibilidad, antes del 4 de diciembre de 2017, en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b), del Real Decreto Legislativo 1/2013”.

PUNTO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. [REDACTED]
[REDACTED] - ACG581.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, DNI [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CIF. A-28119220, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE D^a. [REDACTED], MATRICULA [REDACTED], POR INCENDIO DE CONTENEDOR DE BASURA, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2016.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 227**, de 24 de febrero de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. ALBERTO REQUENA POU, con DNI. [REDACTED], en representación de la mercantil “SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”, con entrada en el Registro General el día 22 de febrero de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D^a [REDACTED], matrícula [REDACTED], y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 22 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Alberto Requena Pou, con DNI. [REDACTED], con domicilio físico a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED] y dirección electrónica *alberto.requena@icamelilla.com*, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y exponiendo los siguientes HECHOS:

“Primero: En la fecha del siniestro que se describe a continuación, mi patrocinada Catalana Occidente tenía concertada una póliza de seguro de automóvil con D^a [REDACTED], provisto de DNI. [REDACTED], y domicilio en la Calle [REDACTED] bajo, que aseguraba el vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, con matrícula [REDACTED]. Se acredita lo anterior con la póliza y el recibo que se acompañan como **documentos nº 2 y 3.**

Presidencia

Segundo: Sobre las 11:50 horas del día 21 de junio de 2016, y por causas que se desconocen, un contenedor de basuras propiedad de esa Consejería ubicado en la Calle General Marina de esta ciudad comenzó a arder, propagándose el fuego hasta alcanzar al vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, matrícula [REDACTED] propiedad de D^a [REDACTED] y asegurado por mi patrocinada, que se encontraba correctamente estacionado en dicha vía. Se acredita lo anterior con la copia de la denuncia formulada por la asegurada y el parte de actuación del servicio de prevención de incendios y salvamento de la Consejería de Seguridad Ciudadana de Melilla que se adjuntan como **documentos nº 4 y 5.**

Tercero: Como consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió daños por importe de 2.215,40 € y como se acredita con el informe pericial y la factura de reparación que se adjuntan como **documento nº 6 y 7.**

Por tal motivo, el pasado 27 de septiembre de 2016, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mi patrocinada indemnizó a D^a [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo en la cantidad de 2.215,40 €. Se acredita lo anterior con el justificante de ingreso que se acompaña como **documento nº 8.**

Cuarto: Que entiendo esta parte, dicho sea con respeto y en términos de estricta defensa, que existe la necesaria relación de causalidad entre los daños sufridos por el vehículo asegurado por mi mandante y el funcionamiento de los servicios públicos prestados por la Consejería a la que me dirijo, habida cuenta de que la colocación de contenedores es competencia suya, al igual que su vigilancia, debiendo adoptar las medidas de ubicación y seguridad necesarias para evitar consecuencias dañosas a bienes a terceros, diligencia y medidas que, a juicio de esta parte, se debieron acentuar ante las continuas quemaduras de contenedores que se producen en esta ciudad, con sustitución de éstos por otros fabricados con materiales resistentes al fuego, o bien separando las zonas de instalación de los mismos de las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos.

Quinto.- Existiendo pues la necesaria relación de causalidad entre el evento dañoso anteriormente descrito y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, en el legítimo ejercicio de la acción de repetición prevista en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, interesa al derecho de esta parte se inicie el oportuno para determinar la responsabilidad patrimonial de esa Administración a la que me dirijo por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y, previos los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca a mi patrocinada el derecho a percibir una indemnización por importe de 2.215,40 € por los daños ocasionados.

En su virtud,

Presidencia

SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita, me tenga por personada y parte en la representación acreditada, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones que en el expediente se produzcan, tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento de los servicios públicos, y previos los demás trámites de ley, dicte en su día resolución expresa reconociendo su responsabilidad patrimonial en el siniestro acaecido el 21 de junio de 2016, abonando a mi patrocinada la suma de 2.215,40 euros. Por ser de justicia que pido en Melilla, a 21 de febrero de 2017.

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte la práctica de los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA:**

- **DOCUMENTAL:** Que se tengan reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito (nº 1 a 8).
- **MAS DOCUMENTAL:**
 1. Se recabe informe del Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos) de esa Ciudad Autónoma de Melilla a fin de que por quién corresponda se certifique si el 21 de junio de 2016 se produjo un incendio en un contenedor ubicado en la Calle General Marina de Melilla que afectó al vehículo con matrícula [REDACTED], adjuntando en su caso, copia del informe de intervención.
- **TESTIFICAL:** Únicamente para el supuesto de que el órgano instructor no considerase acreditado el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados a raíz de mismo con la documental aportada, se interesa la prueba testifical-pericial de las siguientes personas:
 - **D.** [REDACTED], con domicilio en la Calle [REDACTED].
 - **D^a** [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle [REDACTED].

Por lo que,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores

Presidencia

medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha “ut supra”.

Segundo: *El día 24 de febrero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 227 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además, en dicha orden se concede el mismo plazo para subsanación de documentación.*

Tercero: *El día 9 de marzo de 2017 se le notifica tanto a la instructora como al interesado que se ha dado inicio al expediente. Acusando el recibo el interesado el día 16 de marzo de 2017.*

Cuarto: *Con fecha de 23 de marzo de 2017 tiene entrada en Registro General escrito de D. Alberto Requena Pou que reza:*

“Que evacuando el requerimiento subsanatorio efectuado mediante comunicación con registro de salida de 9 de marzo de 2017, notificado a esta parte el día 16 del mismo mes y año, mediante el presente acompaño para su unión en autos copia del permiso de circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos del vehículo con matrícula [REDACTED], titularidad de D^a. [REDACTED] y asegurado por mi patrocinada.

Por lo que,

SOLICITO A LA SRA. INSTRUCTORA *que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, lo admita y tenga por evacuado el requerimiento efectuado acordando dar al expediente el trámite correspondiente. Por ser de justicia que reitero en Melilla, a 23 de marzo de 2017.”*

Quinto: *El día 28 de marzo de 2017 se solicitan informes a la Oficina de Protección del Medio Ambiente Urbano; Grupo de Atestados de la Policía Local; y Servicio de Prevención de Incendios, Extinción y Salvamento. Acusando recibo de las mismas el 28, 29 y 30 de marzo de 2017, respectivamente.*

Sexto: *Con fecha de 30 de marzo de 2017 tiene entrada en Registro General Informe de la Oficial Jefa del Servicio, D^a M^a José Marcos Gómez, que dice textualmente:*

*“En contestación a su solicitud de informe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. ALBERTO REQUENA POU, D.N.I.** [REDACTED], **EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA***

Presidencia

OCCIDENTE S.A. como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo de su **ASEGURADA D^a** [REDACTED], no corresponde a éste Servicio dirimir si existe o no responsabilidad, transcribiéndole literalmente lo que figura en el parte de actuación del día 21 de junio de 2016, del cual adjunto copia y emitido por el Sargento Jefe de Turno D. Julián Jiménez Rodanés.

Calle: General Marina

Vehículos: 1 vehículo autobomba

Hora de Llamada: 11:54

Hora de Salida: 11:56

Hora de Regreso: 12:19

Aviso recibido de: Sala 112

Causa: "Fuego en un contenedor de cartones afectando a la parte trasera del vehículo Volkswagen polo matrícula [REDACTED]"

Material empleado: Carrete Auxiliar.

Personal que intervino:

Bombero-Conductor: D. Enrique Suarez Reyes

D^o F^o Javier Bravo Vidal

Lo que le comunico a los efectos oportunos."

Séptimo: Con fecha de 7 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro General informe del jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, D. Luis Carlos López Rueda, que literalmente viene a decir:

"En respuesta a su escrito sobre "RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, DNI. [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., A-28119220, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO PROPIEDAD DE D^a [REDACTED], MATRÍCULA [REDACTED] POR INCENDIO DE CONTENEDOR DE BASURA, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2016", le informo que:

1. Esta oficina no es una unidad administrativa, sino una oficina técnica.
2. A pesar de la inconcreción de su pregunta y teniendo en cuenta que es el vehículo el que se sitúa al lado del contenedor y no al revés, en opinión del técnico que suscribe, el accidente no se debe al funcionamiento normal o anormal del servicio.
3. También pongo en su conocimiento que el concesionario del servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U. MELILLA U.T.E. tiene un seguro de

Presidencia

responsabilidad civil que se muestra siempre contrario al pago de estas reclamaciones. Para su correcta información, considero oportuno redirigir esta reclamación a MELILLA U.T.E.

Expuesto lo anterior, esta Jefatura de Oficina Técnica queda a lo que la superioridad decida con mayor criterio.”

Octavo: *Con fecha de 17 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, informe del Inspector Jefe Accidental de la Policía Local, D. José Francisco García Ávila, que viene a decir:*

“En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo ppdo., en el que se interesa sobre reclamación por responsabilidad patrimonial con motivo del incendio de un contenedor de basura en fecha 21 de junio de 2016 resultando con daños el vehículo matrícula [REDACTED] Según informa, a esta Jefatura, el grupo del GRUCAN siendo las 12:10 horas del día 21 de junio del pasado año fueron requeridos para prestar apoyo a bomberos en c/ General Marina a la altura del número 20 con motivo del incendio de un contenedor de basuras, resultando con daños el vehículo matrícula [REDACTED] Volkswagen polo 1.4. de color burdeos que se encontraba estacionado junto a dicho contenedor. Incendio, al parecer, provocado por unos menores que no pudieron ser localizados.

Lo que comunico a los efectos que procedan.”

Noveno: *El día 21 de abril de 2017, con acuse de recibo el día 27 del mismo mes, se solicita informe a la RSU MELILLA UTE, en base a la recomendación del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano. Dicho Informe se emite con fecha de 2 de junio, teniendo entrada en esta Consejería el día 5 de junio de 2017, viniendo a decir:*

“En contestación a su escrito de fecha 21 de abril de 2017 y recibido en nuestras oficinas el 27/04/2017, le informamos de lo siguiente:

(...)

Durante la jornada del 21 de junio de 2016 el contenedor para la recogida de papel/cartón situado en la C/ General Marina, 20 queda totalmente calcinado como consecuencia de un acto vandálico. Durante la jornada del mismo 21, se procede a retirar los restos del contenedor incendiado y a colocar uno nuevo procedente del stock que Melilla-UTE tiene para reposición de contenedores que queden fuera de uso por cualquier circunstancia, de acuerdo con lo especificado en su oferta.

Presidencia

Por lo anterior, esta empresa, ha efectuado el servicio contratado con total normalidad, de acuerdo con lo especificado tanto en el Pliego de Condiciones como en la oferta aprobada, no siendo responsabilidad de Melilla-UTE los daños causados por actos vandálicos.”

Décimo: *Con fecha de 10 de julio de 2017 se otorga Trámite de Audiencia al interesado por plazo de 10 días desde la recepción del escrito, a efecto de que realice cuantas alegaciones considere necesarias, al mismo tiempo que queda de manifiesto el expediente en estas dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos para su examen oportuno. Dicho Trámite se recibe por el interesado con fecha de 12 de julio de 2017.*

Undécimo: *El día 24 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro escrito de D. Alberto Requena Pou, a través del cual plantea alegaciones dentro del plazo del Trámite de Audiencia, y dice textualmente:*

“Primera.- A la vista de la prueba obrante en el presente procedimiento, entiende esta parte que en el supuesto que nos ocupa existe una innegable responsabilidad del organismo al que me dirijo en el siniestro que nos ocupa, al no haberse tomado las medidas de vigilancia necesarias sobre el contenedor de basura para evitar sucesos como el que ahora nos ocupa, ni haberse adoptado medidas adecuadas en cuanto a su ubicación para evitar daños en bienes de terceros, siendo incomprensible que el contenedor que motivó el incendio del vehículo asegurado por mi mandante se encontrase situado en una zona destinada al aparcamiento de vehículos.

Segundo.- Entendiendo pues que concurren todos los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de esa administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, solicitamos el dictado de una resolución en la que se acuerde indemnizar a mi patrocinada en la cantidad de dos mil doscientos quince euros con cuarenta (2.215,40 €).

En su virtud,

SOLICITO A LA SRA. INSTRUCTORA *que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por evacuado el traslado conferido y por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del*

Presidencia

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, y el evacuado el plazo del trámite de audiencia, esta instructora entiende que en relación con los daños producidos en el vehículo propiedad de D^a [REDACTED], matrícula [REDACTED], NO QUEDA PROBADA la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al informe elaborado por la empresa MELILLA UTE de fecha de 2 de junio de 2017, por el que se determina que los daños en el vehículo fueron consecuencia directa de un acto vandálico, del todo impredecible e inevitable. Versión que se corrobora por Informe Policial de fecha de 11 de abril de 2017 que adjudica estos actos vandálicos a unos menores que no pudieron ser localizados.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Presidencia

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación de la reclamación formulada por D. ALBERTO REQUENA POU, con DNI: [REDACTED], en representación de la mercantil "SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", aseguradora de D^a [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] a consecuencia de un incendio de contenedor de basura.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Alberto Requena Pou, con DNI. [REDACTED], en representación de la mercantil "SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", aseguradora de D^a [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] a consecuencia de un incendio de contenedor de basura, al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

PUNTO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]
[REDACTED].- ACG582.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, DNI [REDACTED], EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CIF. A-28119220, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], MATRICULA [REDACTED] [REDACTED] POR INCENDIO DE CONTENEDOR DE CARTONAJE, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2016.

Presidencia

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 226**, de 24 de febrero de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. ALBERTO REQUENA POU, con DNI. [REDACTED], en representación de la mercantil “SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”, con entrada en el Registro General el día 22 de febrero de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. [REDACTED], matrícula [REDACTED], y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 22 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Alberto Requena Pou, con DNI. [REDACTED], con domicilio físico a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED], y dirección electrónica *alberto.requena@icamelilla.com*, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y exponiendo los siguientes HECHOS:

“Primero: En la fecha del siniestro que se describe a continuación, mi patrocinada Catalana Occidente tenía concertada una póliza de seguro de automóvil con D. [REDACTED], provisto de DNI. [REDACTED] y domicilio en la Calle [REDACTED], que aseguraba el vehículo marca Hyundai, modelo Terracan 2.9., con [REDACTED]. Se acredita lo anterior con la póliza y el recibo que se acompañan como **documentos nº 2 y 3.**

Segundo: Sobre las 21:30 horas del día 15 de marzo de 2016, y por causas que se desconocen, un contenedor de cartón propiedad de esa Consejería ubicado en la Calle Pedro Navarro de esta ciudad comenzó a arder, propagándose el fuego hasta alcanzar al vehículo marca Hyundai, modelo Terracan, [REDACTED] propiedad de D. [REDACTED] y asegurado por mi patrocinada, que se encontraba correctamente estacionado en dicha vía. Se acredita lo anterior con el atestado de la Policía Local que se adjunta como **documento nº 4.**

Tercero: Como consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula [REDACTED] sufrió daños por importe de 1.556,92 € y como se acredita con el informe pericial y la factura de reparación que se adjuntan como **documento nº 5 y 6.**

Por tal motivo, el pasado 27 de abril de 2016, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mi patrocinada indemnizó a D. [REDACTED] por los daños sufridos en su vehículo en la cantidad de 1.556,92 €.

Presidencia

Se acredita lo anterior con el justificante de ingreso que se acompaña como documento nº 7.

Cuarto: *Que entiendo esta parte, dicho sea con respeto y en términos de estricta defensa, que existe la necesaria relación de causalidad entre los daños sufridos por el vehículo asegurado por mi mandante y el funcionamiento de los servicios públicos prestados por la Consejería a la que me dirijo, habida cuenta de que la colocación de contenedores es competencia suya, al igual que su vigilancia, debiendo adoptar las medidas de ubicación y seguridad necesarias para evitar consecuencias dañosas a bienes a terceros, diligencia y medidas que, a juicio de esta parte, se debieron acentuar ante las continuas quemaduras de contenedores que se producen en esta ciudad, con sustitución de éstos por otros fabricados con materiales resistentes al fuego, o bien separando las zonas de instalación de los mismos de las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos.*

Quinto.- *Existiendo pues la necesaria relación de causalidad entre el evento dañoso anteriormente descrito y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, en el legítimo ejercicio de la acción de repetición prevista en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, interesa al derecho de esta parte se inicie el oportuno para determinar la responsabilidad patrimonial de esa Administración a la que me dirijo por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y, previos los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca a mi patrocinada el derecho a percibir una indemnización por importe de 1.556,92 € por los daños ocasionados.*

En su virtud,

SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita, me tenga por personada y parte en la representación acreditada, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones que en el expediente se produzcan, tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento de los servicios públicos, y previos los demás trámites de ley, dicte en su día resolución expresa reconociendo su responsabilidad patrimonial en el siniestro acaecido el 15 de marzo de 2016, abonando a mi patrocinada la suma de 1.556,92 euros. Por ser de justicia que pido en Melilla, a 21 de febrero de 2017.

OTROSÍ DIGO: *Que interesa al derecho de esta parte la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

Presidencia

- **DOCUMENTAL:** Que se tengan reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito (nº 1 a 6).
- **MAS DOCUMENTAL:**
 2. Se recabe informe del Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos) de esa Ciudad Autónoma de Melilla a fin de que por quién corresponda se certifique si el 15 de marzo de 2016 de produjo un incendio en un contenedor ubicado en la Calle Pedro Navarro de Melilla que afectó al vehículo con matrícula [REDACTED], adjuntando en su caso, copia del informe de intervención..
- **TESTIFICAL:** Únicamente para el supuesto de que el órgano instructor no considerase acreditado el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados a raíz de mismo con la documental aportada, se interesa la prueba testifical-pericial de las siguientes personas:
 - **D.** [REDACTED], con domicilio en la Calle [REDACTED] de esta ciudad.
 - **Agentes de la Policía Local con carnets profesionales nº 2025 y 2045.**
 - **D.** [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle [REDACTED]

Por lo que,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha "ut supra".

Segundo: El día 24 de febrero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 226 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además, en dicha orden se concede el mismo plazo para subsanación de documentación.

Tercero: El día 9 de marzo de 2017 se cursa traslado de la Orden de Inicio tanto a la instructora como al interesado, acusando recibo el interesado el día 16 de marzo de 2017.

Cuarto: Con fecha de 23 de marzo de 2017 tiene entrada en Registro General escrito de D. Alberto Requena Pou que reza:

"Que evacuando el requerimiento subsanatorio efectuado mediante comunicación con registro de salida de 9 de marzo de 2017, notificado a esta parte el día 16 del mismo mes y año, mediante el presente acompañó para su unión en autos copia del permiso de circulación y de la Tarjeta de

Presidencia

Inspección Técnica de Vehículos del vehículo con matrícula [REDACTED] titularidad de D. [REDACTED] y asegurado por mi patrocinada.

Por lo que,

SOLICITO A LA SRA. INSTRUCTORA que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, lo admita y tenga por evacuado el requerimiento efectuado acordando dar al expediente el trámite correspondiente. Por ser de justicia que reitero en Melilla, a 23 de marzo de 2017.”

Quinto: El día 28 de marzo de 2017 se solicitan informes a la Oficina de Protección del Medio Ambiente Urbano; Grupo de Atestados de la Policía Local; y Servicio de Prevención de Incendios, Extinción y Salvamento. Acusando recibo de las mismas el 28, 29 y 30 de marzo de 2017, respectivamente.

Sexto: Con fecha de 30 de marzo de 2017 tiene entrada en Registro General Informe de la Oficial Jefa del Servicio, D^a M^a José Marcos Gómez, que dice textualmente:

“En contestación a su solicitud de informe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. ALBERTO REQUENA POU, D.N.I. [REDACTED]**, **EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A.** como consecuencia de los daños sufridos en el vehículo de su **ASEGURADO D. [REDACTED]**, no corresponde a éste Servicio dirimir si existe o no responsabilidad, transcribiéndole literalmente lo que figura en el parte de actuación del día 15 de Marzo de 2016, del cual adjunto copia y emitido por el Sargento Jefe de Turno D. Guillermo García Jiménez.

Calle: Pedro Navarro

Vehículos: 1 vehículo autobomba

Hora de Llamada: 21:50

Hora de Salida: 21:52

Hora de Regreso: 22:16

Aviso recibido de: Sala 112

Causa: “Fuego en un contenedor de cartones afectando a un vehículo Hyundai Terracan matrícula [REDACTED], cuyos daños fueron en el parachoques delantero, faro e intermitente delantero derecho.

Material empleado: Carrete Auxiliar.

Personal que intervino:

Bombero-Conductor: D. F^o Ignacio Sánchez Jiménez

D^o Borja Ubeda Sánchez

Presidencia

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Séptimo: Con fecha de 7 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro General informe del jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano, D. Luis Carlos López Rueda, que literalmente viene a decir:

“En respuesta a su escrito sobre “RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ALBERTO REQUENA POU, DNI. [REDACTED] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., A-28119220, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO PROPIEDAD DE D. [REDACTED], MATRÍCULA [REDACTED] POR INCENDIO DE CONTENEDOR DE CARTONAJE, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2016”, le informo que:

- 1. No figura el atestado de la policía local en el informe que usted nos ha enviado.*
- 2. Esta oficina no es una unidad administrativa, sino una oficina técnica.*
- 3. A pesar de la inconcreción de su pregunta y teniendo en cuenta que es el vehículo el que se sitúa al lado del contenedor y no al revés, en opinión del técnico que suscribe, el accidente no se debe al funcionamiento normal o anormal del servicio.*
- 4. También pongo en su conocimiento que el concesionario del servicio de limpieza viaria y recogida de R.S.U. MELILLA U.T.E. tiene un seguro de responsabilidad civil que se muestra siempre contrario al pago de estas reclamaciones. Para su correcta información, considero oportuno redirigir esta reclamación a MELILLA U.T.E.*

Expuesto lo anterior, esta Jefatura de Oficina Técnica queda a lo que la superioridad decida con mayor criterio.”

Octavo: Con fecha de 17 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, informe del Inspector Jefe Accidental de la Policía Local, D. José Francisco García Ávila, que viene a decir:

“En contestación a su escrito de fecha 21 de marzo ppdo., en el que se interesa sobre reclamación por responsabilidad patrimonial con motivo del incendio de un contenedor de cartonaje en fecha 15 de marzo de 2016 resultando con daños el vehículo matrícula [REDACTED]. Según informa, a esta Jefatura, el grupo de seguridad (092) siendo las 21:30 horas del día 16 de marzo del pasado año fueron requeridos para prestar apoyo a bomberos en

Presidencia

c/ Pedro Navarro con motivo del incendio de un contenedor de basuras, resultando con daños el vehículo matrícula [REDACTED] Hyundai terracan de color blanco que se encontraba estacionado junto a dicho contenedor.

Lo que comunico a los efectos que procedan.”

Noveno: *El día 21 de abril de 2017, con acuse de recibo el día 27 del mismo mes, se solicita informe a la RSU MELILLA UTE, en base a la recomendación del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano. Dicho Informe se emite con fecha de 2 de junio, teniendo entrada en esta Consejería el día 5 de junio de 2017, viniendo a decir textualmente:*

“En contestación a su escrito de fecha 21 de abril de 2017 y recibido en nuestras oficinas el 27/04/2017, le informamos de lo siguiente:

En la noche del día 15 de marzo de 2016 el contenedor para la recogida de papel/cartón situado en la C/ Pedro Navarro queda totalmente calcinado como consecuencia de un acto vandálico. En la mañana del mismo día 15, se procede a retirar los restos del contenedor incendiado y a colocar uno nuevo procedente del stock que Melilla-UTE tiene para reposición de contenedores que queden fuera de uso por cualquier circunstancia, de acuerdo con lo especificado en su oferta.

(...)

Por lo anterior, esta empresa, ha efectuado el servicio contratado con total normalidad, de acuerdo con lo especificado tanto en el Pliego de Condiciones como en la oferta aprobada, no siendo responsabilidad de Melilla-UTE los daños causados por actos vandálicos.”

Décimo: *Con fecha de 5 de julio de 2017 se otorga Trámite de Audiencia al interesado por plazo de 10 días desde la recepción del escrito, a efecto de que realice cuantas alegaciones considere necesarias, al mismo tiempo que queda de manifiesto el expediente en estas dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos para su examen oportuno. Dicho Trámite se recibe por el interesado con fecha de 12 de julio de 2017.*

Undécimo: *El día 24 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro escrito de D. Alberto Requena Pou, a través del cual plantea alegaciones dentro del plazo del Trámite de Audiencia, y dice textualmente:*

“Primera.- A la vista de la prueba obrante en el presente procedimiento, entiende esta parte que en el supuesto que nos ocupa existe una innegable responsabilidad del organismo al que me dirijo en el siniestro que nos ocupa, al no haberse tomado las medidas de vigilancia necesarias sobre el contenedor de cartón para evitar sucesos como el que ahora nos ocupa, ni haberse adoptado medidas adecuadas en cuanto a su ubicación para evitar

Presidencia

daños en bienes de terceros, siendo incomprensible que el contenedor que motivó el incendio del vehículo asegurado por mi mandante se encontrase situado en una zona destinada al aparcamiento de vehículos.

Segundo.- *Entendiendo pues que concurren todos los requisitos necesarios para declarar la responsabilidad patrimonial de esa administración por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, solicitamos el dictado de una resolución en la que se acuerde indemnizar a mi patrocinada en la cantidad de mil quinientos cincuenta y seis euros con noventa y dos céntimos.*

En su virtud,

SOLICITO A LA SRA. INSTRUCTORA *que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por evacuado el traslado conferido y por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Presidencia

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, y el evacuado el plazo del trámite de audiencia, esta instructora entiende que en relación con los daños producidos en el vehículo propiedad de D. [REDACTED], matrícula [REDACTED], NO QUEDA PROBADA la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Por tanto, la Relación de causalidad que queda rota en base al informe elaborado por la empresa MELILLA UTE de fecha de 2 de junio de 2017, por el que se determina que los daños en el vehículo fueron consecuencia directa de un acto vandálico, del todo impredecible e inevitable.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación de la reclamación formulada por D. ALBERTO REQUENA POU, con DNI. [REDACTED] en representación de la mercantil "SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", aseguradora de D. [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. [REDACTED] matrícula [REDACTED], a consecuencia de un incendio de contenedor de cartónaje.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Alberto Requena Pou, con DNI. [REDACTED], en representación de la mercantil "SEGUROS CATALANA OCCIDENTE ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.", aseguradora de D. [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. [REDACTED], matrícula [REDACTED], a consecuencia de un incendio de contenedor de cartónaje, al quedar probado que los mismos

Presidencia

NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]
[REDACTED] **ACG583.20170919.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED]
[REDACTED], CON DNI. [REDACTED], POR LOS DAÑOS POR AGUA SUFRIDOS
EN SU VIVIENDA SITA EN C/ [REDACTED],
CONSISTENTES EN FILTRACIONES

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 138**, de 10 de febrero de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED] de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños por agua ocasionados en su vivienda sita en la C/ [REDACTED] consistentes en filtraciones en la cimentación, vengo en emitir la siguiente Propuesta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 8 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro General la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. [REDACTED], adjuntando fotografías de los daños sufridos en su vivienda.

SEGUNDO: El día 10 de febrero de 2017 se emite Orden 138 por el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial, nombrar como instructora a D^a M^a Teresa Rosado López, así como para otorgar un plazo de 10 días para que el interesado subsane documentación relativa a: Especificación de los daños o lesiones producidas, Relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial si fuera posible, Fecha o momento en que los daños se produjeron, prueba documental de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación,

Presidencia

admitiéndose como tal, escritura de propiedad a su nombre o certificado actualizado del Registro de la propiedad.

La mencionada Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el 22 de febrero de 2017 y el 1 de marzo del 2017, respectivamente.

TERCERO: Con fecha de 10 de marzo de 2017, D. [REDACTED] presenta la documentación requerida en el Registro General, atendiendo a la Orden de inicio y subsanaciones. El escrito que acompaña la documentación dice textualmente:

“A Petición del Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, mediante Orden núm. 138, de fecha de 10 de febrero de 2017, yo, [REDACTED], con DNI. Nº [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] presento la siguiente Documentación para iniciar expediente de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos.

Los daños producidos en la vivienda sita en C/ [REDACTED] son los siguientes:

- **Desaparición del relleno de Cimentación de la Vivienda.**
- **Humedades en salón y cocina de la vivienda.**
- **Rotura de solería de cocina por pérdida de apoyo de Solera de hormigón y posterior apertura para realización de cata.**
- **Atoro de Arqueta de acometida a saneamiento general.**

Los daños se producen debido a la continua pérdida de agua de las tuberías de abastecimiento de agua potable de la Ciudad, debido a fugas en su trazado, teniendo constancia de ello la empresa VALORIZA AGUA, S.L., al tener que presentarse en el callejón objeto de las pérdidas, al menos siete veces durante el año 2016 para realizar reparaciones en el trazado.

Yo mismo he dado aviso de estas fugas a la Ciudad autónoma por lo menos tres veces durante el año 2016 para realizar reparaciones en el trazado.

La pérdida constante de agua desde hace tiempo al terreno ha producido humedades en salón y cocina de la vivienda, repetidos atoros de la instalación de saneamiento de la vivienda al atorarse la arqueta de acometida por filtrarse a esta la tierra procedente del relleno de la cimentación, y finalmente produciendo que desaparezca parte del relleno bajo la solera de la cocina, y con esto la pérdida de apoyo y posterior rotura de solería de la cocina.

La valoración detallada de la reparación de los daños ocasionados se adjunta en presupuesto adjunto, ascendiendo el presupuesto, incluyendo estudio geotécnico y honorarios técnicos a la cantidad de 7.974,60 €.

La fecha concreta de los daños no existe, puesto que las pequeñas fugas de la red de abastecimiento llevan produciéndose durante más de un año, siendo en este momento cuando al realizar la cata se ha descubierto hasta donde alcanzan los daños realmente.

Para corroborar los datos presento reportaje fotográfico adjunto, así como testigos a las siguientes personas, siendo estos vecinos del callejón donde se sitúa la vivienda afectada:

Presidencia

- D. [REDACTED]
- D^a [REDACTED]
- D. [REDACTED]

CUARTO: Con fecha de 28 de marzo de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que atiende el requerimiento y emite dicho informe con fecha 14 de junio de 2017, firmado por el Ingeniero Técnico Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan y literalmente dice:

“En contestación a su escrito de 28 de marzo de 2017, y con número de referencia de salida 2017000933, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por el citado anteriormente, tengo a bien informarle que:

1ª.- De acuerdo con el informe solicitado el día 27 de abril del presente año a la empresa VALORIZA AGUAS, S.L., del cual se adjunta fotocopia del mismo, con número de referencia de salida 164, se atendieron varias incidencias entre los días 02/01/17 al 23/04/17, de que se estaban produciendo unas averías en la acometida domiciliaria de agua potable del citado inmueble.

2º.- Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que partiendo de un tuberías general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una “llave de toma” colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una “llave de registro” instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41).

3º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

4º.- en el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma.”

A dicho Informe acompaña, efectivamente, copia de Informe de Valoriza en el que se recogen las reparaciones efectuadas en acometidas domiciliarias de la Calle [REDACTED], entre las que se encuentra dos incidencias en el [REDACTED] vivienda objeto de la presente reclamación.

Presidencia

QUINTO: Con fecha de 28 de agosto de 2017 se emite informe del Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, D. Juan Carlos Márquez Alonso, a petición de esta instructora, que literalmente dice:

“Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial a d. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], por los daños en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones procedentes de la red general, y realizado visita de inspección el pasado día 25 de agosto de 2017, se constata lo siguiente:

- Que la vivienda en cuestión ya no existe, pues el propietario ha procedido a la demolición de la misma, y la reconstrucción de una nueva vivienda unifamiliar. (Licencia Nº: 000086/2017).
- Que se aprecian, en la calle de acceso, la reparación en la red de abastecimiento y de acometidas domiciliarias a las viviendas.
- Que por causas evidentes, no se puede comprobar los daños ocasionados en la antigua vivienda, ni tampoco a través de las fotografías presentadas en la solicitud para una medición de las mismas, lo que se procede al análisis del Presupuesto presentado por el interesado:
 - Que las obras de reparación de los daños son consideradas obra Menos de Reparación simple, por lo que no es necesario la redacción de Proyecto Técnico, ni honorarios tanto de proyecto como de dirección de obras.
 - Que el tipo impositivo (IPSI) aplicable en obra es un 10%, y no un 4% .
 - Que el capítulo 6 de Control de Calidad no corresponde su aplicación por la escasa entidad constructiva.
 - Así mismo, el capítulo 7 de Gestión de Residuos, no corresponde su aplicación puesto que la gestión de residuos para este tipo de obras con su correspondiente licencia son gratuitos.
 - Que algunos precios unitarios aplicados están dentro del mercado.
 - Lo que podemos concluir que el presupuesto presentado se reduciría a la cantidad de **3.107,00 € impuestos incluidos.**”

SEXTO: El día 29 de agosto de 2017 se suscribe acuerdo convencional con el Interesado que literalmente viene a decir:

“Ante mí, M^a Teresa Rosado López, Instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial, **COMPARECE** el reclamante, D. [REDACTED], como propietario de la vivienda sita en [REDACTED], al efecto de suscribir acuerdo indemnizatorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

Presidencia

PRIMERO: El presente acto tiene por objeto la terminación convencional del acuerdo indemnizatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por daños producidos en la vivienda propiedad de D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED], sita en la C/ [REDACTED] consistentes en filtraciones en la cimentación de la misma a consecuencia de rotura de conducciones de agua en vía pública.

SEGUNDO: Habiendo tenido acceso al Expediente en todo momento, se da por otorgado y cumplido el trámite de audiencia al interesado, quien examina, entre otros, el Informe del Arquitecto Técnico, Juan Carlos Márquez Alonso, que literalmente dice: (VEASE PUNTO QUINTO de los ANTECEDENTES DE HECHO).

TERCERO: Que a la vista de los documentos obrantes en el expediente, esta Instructora entiende que la existencia del daño en la vivienda del reclamante es palpable, como así demuestran las fotografías aportadas por el interesado, así como el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que acompaña informe de la empresa Valoriza, constatando dos reparaciones en dicha vivienda, efectuadas con anterioridad a la reclamación efectuada.

CUARTO: El interesado, D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED] acepta la cantidad a indemnizar sugerida por el Arquitecto Técnico en el informe referido y declara que no tiene más que reclamar en concepto de responsabilidad patrimonial por el incidente a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La cantidad señalada se abonará por la Ciudad Autónoma de Melilla, ateniéndose a los plazos que para el régimen de gastos está previsto en la Legislación sobre Régimen Local.

Y en prueba de conformidad, firma conmigo el compareciente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que,

Presidencia

asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El art. 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reza textualmente: “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

(...)

5. En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

CUARTO: El Juzgado Contencioso/Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 23/2017, recaída en Procedimiento de similar contenido y características al presente y en relación con la argumentación esgrimida en el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos (ver Antecedente de Hecho CUARTO), establece en su Fundamento de Derecho Segundo: “La conclusión de la Administración demandada, sin embargo no puede compartirse. En primer lugar porque la filtración de agua se produjo desde la vía pública, como es discutido, y en la

Presidencia

resolución del incidente, como queda dicho, intervino la empresa Valoriza Aguas S.L., a la que la Administración demandada tiene encomendada por vía de adjudicación el mantenimiento de la red pública de aguas (abastecimiento y saneamiento), empresa que no se limitó a cortar el flujo de agua, sino que realizó una “reparación”... actuación que parece dejar bastante claro de quién dependía el tramo de tubería en el que se produjo la incidencia. Es de suponer que ni dicha empresa, ni la Ciudad Autónoma de Melilla, habrán pedido al propietario particular que abone el servicio de la reparación, sino que su coste ha sido soportado por las arcas públicas, con todo lo que ello significa.”

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera que existe responsabilidad de esta Administración por los daños producidos en la vivienda de D. [REDACTED] sita en la C/ [REDACTED], a consecuencia de filtraciones en la cimentación de la misma, ya que, a pesar de tener origen en una acometida domiciliaria, la empresa adjudicataria del servicio, Valoriza Aguas S.L. realizó reparaciones en la acometida en cuestión, así como en otras de la misma calle y tal como se desprende de la Sentencia 23/2017 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, dicha forma de actuar deja entrever cierta responsabilidad inherente. Por todo ello, considero procedente la terminación convencional del presente procedimiento debiéndose abonar la cantidad de TRES MIL CIENTO SIETE EUROS (3.107,00 €) a D. [REDACTED], en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de TRES MIL CIENTO SIETE EUROS (3.107,00 €) a D. [REDACTED] por los daños producidos en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones en la cimentación de la misma, al número de cuenta [REDACTED]*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Presidencia

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **APROBAR LA TERMINACIÓN CONVENCIONAL** del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en C/ [REDACTED], consistentes en filtraciones en la cimentación de la misma, al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Indemnizar a D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED] en la cantidad de **TRES MIL CIENTO SIETE EUROS (3.107,00 €)**, en base al acuerdo suscrito con el interesado con fecha de 29 de agosto de 2017 y al Informe del Arquitecto Técnico D. Juan Carlos Márquez Alonso. Debiendo abonar dicha cantidad al número de cuenta [REDACTED] con cargo a la partida presupuestaria **GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE**, Retención de Crédito nº [REDACTED] de 25 de abril de 2017.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMO TERCERO.- CONVENIO CAM Y CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA MANTENIMIENTO CENTRO DE ACOGIDA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA.- ACG584.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA** que se transcribe.

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

Presidencia

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL MUJERES EN IGUALDAD, PARA EL MANTENIMIENTO DE UN CENTRO DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA

En Melilla, a _____

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. Carmen Fúnez de Gregorio, titular del D.N.I. [REDACTED]
Secretaria General de la Confederación Nacional de Mujeres en Igualdad, con domicilio en Madrid, [REDACTED] y CIF. núm. G 80409105.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que "Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que "Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios".

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales

Presidencia

efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial celebrada el día 21 de enero de 2009.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18ª que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidos a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Mujer.

Por su parte, la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a)** Aportar la cantidad de 56.100 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/23103/47000, RC número de operación 12017000023713.
- b)** Derivar a Casa de Acogida de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad los casos de violencia de género debidamente informados por escrito.
- c)** Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas que lo necesiten.
- d)** Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.

Presidencia

- e) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago anticipado, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad.
Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener el recurso de acogida de 17 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, garantizando los medios materiales y humanos.
- b) Establecer las normas de convivencia, el régimen de horarios de entrada y salida, el protocolo de actuación en los casos de enfermedad infecto-contagiosa, drogodependencia.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y tres representantes de la Confederación Nacional Mujeres en Igualdad, con las siguientes funciones:

- a) **Revisar la situación de las mujeres acogidas.**
- b) **Analizar las actuaciones objeto del Convenio.**
- c) **Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.**

En la ejecución del Convenio se observará el siguiente protocolo de actuación:

- a) Se considerará que el ingreso en el Centro de Acogida se realizará siempre por derivación del centro de Acogida de Cruz Roja, o del Centro de Información y Asesoramiento de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El período de estancia máximo en el Centro de Acogida será de seis meses, prorrogables hasta otros seis por circunstancias excepcionales.
- c) La dirección del centro de Acogida informará por escrito a los/as técnicos/as del Centro de Información a la Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla de las altas y bajas que tengan lugar en la Casa de Acogida. Igualmente derivarán a las usuarias a dicho Centro para la recogida de la información que consideren necesaria.

Presidencia

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la

Presidencia

contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Quando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración comenzará su vigencia el día 5 de mayo de 2017 y se extenderá durante un plazo de un año.

Sexta.- Causas de Extinción.- **El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.**

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Presidencia

2018(PRÓRROGA)	14/34200/21200	6.982,60€
2019(PRÓRROGA)	14/34200/21200	75.818,6€
TOTAL GASTO PLURIANUAL		165.422,4€

De acuerdo con lo establecido en la Base 39.5 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, dado que se trata de un gasto Plurianual, deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.

En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER, LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL INSTITUTO DE JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el mismo”.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DECIMO SEXTO.- CONVENIO QUE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PGE AÑO 2017 A LA CAM, PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.- ACG586.20170919.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“I.- Con fecha 12 de febrero de 2007, el Ministerio de Administraciones Públicas y la Ciudad Autónoma de Melilla, suscribieron un acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado, disponiéndose en el apartado tercero del referido acuerdo, en su punto 3, que: «En materia de asistencia social, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promoverá la suscripción de sendos convenios que aporten financiación adicional para proyectos de asistencia social de las ciudades ...». Añadiéndose en dicho epígrafe que en los años sucesivos la cantidad de referencia se actualizará mediante un sistema de revalorización de acuerdo con el IPC.

Posteriormente el Real Decreto 926/2015, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye las funciones correspondientes en materia de política social del extinguido Sanidad, Política Social e Igualdad.

En la actualidad, dichas funciones, de conformidad con el punto primero, corresponden al Ministerio de Sanidad, Servicios Social e Igualdad.

II.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Ciudad de Melilla, dispone que además de las competencias que le corresponda a la Ciudad en virtud de las transferencias que se acuerden, la ciudad de Melilla ejercerá además todas las competencias que la legislación estatal

Presidencia

atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y la que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

III.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV.- El Real Decreto 1385/1997, 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, atribuye a la Ciudad de Melilla las competencias en esta materia (art.1 del RD 1385/1997).

V.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, atribuye a la Consejería de Bienestar Social las competencias en materia de asistencia social.

VI.- El Reglamento del Gobierno y de la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOMe Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), dispone en su artículo 44 que, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años. En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica. La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Presidencia

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

VII.- El art. 33. 5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala que los Consejeros tienen atribuidas otras competencias la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Disponiendo posteriormente en su apartado j) que son competentes para suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA para su estudio, consideración, aprobación y autorización del presente:

CONVENIO QUE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 A LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

En Madrid, a 5 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Mario Garcés Sanagustín, Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrado mediante Real Decreto 539/2016, de 18 de noviembre (BOE número 280 de 19 de noviembre) en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Sexto 1.a) de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, sobre delegación de competencias, y en virtud del Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (BOE número 114 de 13 de mayo de 2017).

De otra parte, Don Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad de Melilla, por Decreto del Presidente de la Ciudad, núm. 058, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre de 2016) y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ____ de septiembre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017)

Presidencia

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

Primero: Que el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad establece que este Ministerio tiene asignada, entre otras, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de cohesión e inclusión social, de familia, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

Asimismo, este Real Decreto señala que la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en concreto, es el órgano superior al que corresponde desempeñar además de las competencias que le encomienda el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público, las funciones anteriormente citadas.

En particular, dicho Real Decreto atribuye, en su artículo 4, a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las comunidades autónomas, entre otras funciones, las de impulso, análisis, elaboración, coordinación y seguimiento de los programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de protección y promoción de las familias y la infancia y de prevención de las situaciones de dificultad o conflicto social.

Segundo: Que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la Ciudad de Melilla tiene competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Tercero: Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Ciudad de Melilla asumen como uno de los objetivos generales de política social el fomento de la inclusión social, la cohesión social y el desarrollo sostenible como referencias permanentes para la modernización del modelo social, adecuando crecimiento económico con bienestar social, asegurando así la reducción de las desigualdades y la prevención de la exclusión social.

Cuarto: Que la Ley 3/2017, de 27 de junio (BOE número 153 de 28 de junio de 2017), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluye un crédito nominativo, por un importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios

Presidencia

Sociales e Igualdad, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 26.16.231F.453.05 para el desarrollo de programas de servicios sociales en Melilla.

Quinto: Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”*,

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que “el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones”.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y BENEFICIARIA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado a favor de la CIUDAD DE MELILLA, para el desarrollo en dicha Ciudad de los programas y las actuaciones en materia de asistencia social que se enumeran en los anexos adjuntos a este convenio, del cual forman parte.

La Ciudad de Melilla ejecutará los programas y actuaciones a que hace referencia el apartado anterior, en colaboración con otras entidades públicas y privadas interesadas en coadyuvar en el desarrollo de los mismos, posibilitándose, de este modo, la colaboración de otras personas jurídicas.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia y con cargo a su dotación presupuestaria 26.16.231F.453.05 del presente ejercicio 2017, aportará la cantidad de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) para la realización de los citados programas y actuaciones que figuran en los anexos.

TERCERA. SUBCONTRATACION

Presidencia

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación total de las actividades subvencionadas que se desarrollaran mediante convenios de colaboración con ONG y conciertos administrativos.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Tras la firma del presente convenio y, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto, la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia procederá a transferir a la Ciudad de Melilla la cantidad prevista en la cláusula segunda.

El pago del importe se hará de manera anticipada: un primer pago del 50% de la cantidad prevista en la cláusula segunda a la fecha de la firma adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario vigente y un segundo pago, a tramitar en el mes de noviembre, del resto del importe total de la Subvención. Ambos pagos en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

QUINTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

- a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención. Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.
- b) Informar sobre el contenido y características de los mismos y proporcionar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la información que reclame en relación con el presente convenio.
- c) Remitir a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia el correspondiente proyecto o, en su caso, proyectos, así como la documentación necesaria para la tramitación del correspondiente expediente administrativo de gasto.
- d) Asimismo, deberá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2018 a la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Presidencia

Reglamento de la Ley General de Subvenciones, un certificado por el que se acredite la realización de los proyectos y/o actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

- e) Aportar como parte de la justificación de las actividades la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la cláusula novena del convenio.
- f) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.
- g) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

SEXTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA. DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2017 sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, referido al plazo de presentación de la documentación justificativa, que se extenderá hasta el 31 de marzo de 2018.

OCTAVA. PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Se estará también a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Presidencia

Cuando concurrieren circunstancias que hiciesen aconsejable la modificación del presente convenio, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención, la misma deberá ser solicitada por la Ciudad de Melilla, que requerirá la conformidad del Ministerio, mediante resolución expresa de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Dicha resolución habrá de dictarse en el plazo de un mes desde la recepción de la propuesta de modificación efectuada por la Ciudad de Melilla. La falta de resolución y notificación en plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la Ciudad de Melilla incurre en algunos de los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Ciudad de Melilla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Ciudad de Melilla de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse durante la ejecución del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

Presidencia

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

EL CONSEJERO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Mario Garcés Sanagustín

Daniel Ventura Rizo

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

- **ACG587.20170919.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

“ASUNTO: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN TUTELAR DE MELILLA (FUTUMELILLA) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE SOCIAL

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) la mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *“6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos”*

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME EXT. Nº 17, de 30 de septiembre de 2016), relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de

Presidencia

competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, la competencia en el ámbito de los Servicios Sociales: 4. 2.- *“11.- Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad 14 “La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismos”.*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa *“(…) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”*

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno,

Presidencia

a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 29 de julio de 2016, se presenta por la Presidente de la Fundación Tutelar FUTUMELILLA, escrito con entrada en el Registro General, al nº 58564, en el que justifica la necesidad de la subvención solicitada para el mantenimiento de su sede y aporta la documentación preceptiva.

IX.- Con fecha 6 de abril de 2017 se aprueban definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05/23106/48900 (Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Tutelar de Melilla (FUTUMELILLA) para el mantenimiento de la sede social) dotada con un importe de 28.667,00 €. Así consta en informe de retención de crédito número de documento [REDACTED] de 08 de agosto de 2017.

X.- Con fecha 30 de agosto de 2017 se dicta Orden de la Consejería de Bienestar Social de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad a la FUNDACIÓN FUTUMELILLA, registrada al número 6101.

XI.- Con la misma fecha, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales que concluye que *“el Programa presentado por la Fundación FUTUMELILLA titular del CIF G 52014339, para financiar los gastos del mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar “Futumelilla”, puede entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un importe de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (28.667, 00 €)**, para el ejercicio presupuestario 2017”*

XII.- Es objeto del presente convenio el mantenimiento de la sede de la Fundación Tutelar de Melilla “FUTUMELILLA” cuyo objeto único y exclusivo es, según el artículo 6º de sus estatutos *“la tutela, curatela, guarda y protección de personas con discapacidad psíquica legalmente incapaces, o cualquier otra forma jurídica prevista o permitida por el Código Civil”* en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **FUNDACIÓN TUTELAR DE MELILLA “FUTUMELILLA”**, con CIF G 52014339, para el mantenimiento de su sede social por importe máximo de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (28.667, 00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá”.

Presidencia

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“Visto el escrito de la Rectora de la Universidad de Granada de fecha 22 de febrero de 2017 con nº. de Registro de Entrada 2017019514, de fecha 3 de marzo de 2017, dirigida al Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla comunicando el firme propósito de la Universidad de prorrogar el Convenio de colaboración para implantación de un segundo grupo de docencia del Grado de Enfermería, firmado el 25 de octubre de 2013, y en cumplimiento de la Cláusula Octava de dicho Convenio.

VENGO A PROPONER:

Al Consejo de Gobierno que se autorice a la Consejería de Presidencia y Salud Pública para el inicio de los trámites administrativos correspondientes para la adopción del precitado acuerdo de prórroga”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

P.A El Secretario Técnico de
Coordinación y Medio Ambiente

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JUAN PALOMO PICON

Documento firmado electrónicamente
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

22 de Septiembre de 2017
C.S.V. [REDACTED]

25 de Septiembre de 2017
C.S.V. [REDACTED]